

Resolución Directoral Regional N° 01563

Huánuco,

19 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04702876-2024, expediente N° 02803361-2024, expediente judicial N° 01621-2022-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **ADELIA LIJARZA VILCA**, identificada con DNI N° 22727764, solicita cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0622-2023-GRH/GRDS de fecha 11 de agosto de 2023, referente al pago de 10% de incremento de su remuneración por contribución al FONAVI;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0622-2023-GRH/GRDS de fecha 11 de agosto de 2023, se resuelve en su Artículo Primero DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 29 de mayo del 2023 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, seguido por el Expediente Judicial N° 001621-2022-0-1201-JR-LA-02, que confirma la Sentencia N° 77-2023 contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Anexo, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ADELIA LIJARZA VILCA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; en consecuencia NULA la Resolución Gerencial Regional N° 163-2022-2023-GRH/GRDS de fecha 01 de marzo de 2022 y en consecuencia OTÓRGUESE reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° de Decreto Ley N° 25981 correspondiente al pago al 10% desde el mes de enero de 1993 de forma continua más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondiente por el no pago oportuno del indicado beneficio; sin costas ni costos;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 10, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;



Que, mediante el Informe N° 331-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 03 de abril de 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación por concepto de reconociendo del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor de doña ADELIA LIJARZA VILCA, consistente en la suma de **SI. 7,894.39 – SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES**, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de marzo de 2024, cuyo cuadro de cálculo es el siguiente:

PERIODO	NÚMERO DE MESES	HABER ENERO 1993	10% HABER	MONTO
01-01-1993/31-03-2024	374	211.08	21.11	SI. 7,894.39

Precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0622-2023-GRH/GRDS de fecha 11 de agosto de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

2° RECONOCER deudas por mandato superior y judicial, referente al pago por concepto de reconocimiento del incremento remunerativo, dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor de doña ADELIA LIJARZA VILCA, con DNI N° 22727764 por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de marzo de 2024, que por ley le corresponde, que asciende a SI. 7,894.39 – SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES. Motivo: Informe N° 331-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS

3° RECONOCER, el pago continuo por incremento remunerativo, dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor de doña ADELIA LIJARZA VILCA, con DNI N° 22727764, que asciende la suma de **SI. 21.11 – VEINTE Y UNO CON 11/100 SOLES**), la misma que formará parte de su pensión definitiva. Motivo: Informe N° 331-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS

4° RECOMENDAR, a doña ADELIA LIJARZA VILCA, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

5° **DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, bajo responsabilidad funcional, cumpla con remitir un ejemplar de la presente Resolución al Juez de la causa, es decir al 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MCG/DREH
JCAADOGA
WGCQ/RPP
YAA/EA
08-04-2021



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

